DICTAMEN D.A.J. Nº 24 del 10 de Enero de 2019.-

DAJ N° 60/19.

REF.: Llamado MOPC N° 22/14 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GRAL. ELIZARDO AQUINO, TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5, DEPARTAMENTO AMAMBAY Y CONCEPCIÓN", ID N° 274996. Contrato SG Ministro N° 105/14 suscripto con el Consorcio Gral. Aquino - Convenio Modificatorio N° 3.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el borrador del convenio modificatorio, el proyecto de resolución y otros antecedentes y solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 39/19 de la Unidad Operativa de Contratación (03/01/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 01/19 de la Dirección de Auditoría Interna (03/01/19)
3. Memorándum DE N° 1864/18 del Departamento de Ejecución (20/11/18)
4. Memorándum UOC N° 4705/18 de la Unidad Operativa de Contratación (21/11/18)
5. Memorándum DE N° 1648/18 del Departamento de Ejecución (14/11/18)
6. Informe técnico del Departamento de Ejecución (19/10/18)
7. Borrador del convenio modificatorio
8. Proyecto de resolución ministerial
9. Nota del Consorcio Gral. Aquino (MEU N° 31741 – 31/07/18)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 105/14 (03/07/14)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 19.1, CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

Abog. Miguel Maria Restard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C

ABG. QUINTIN ADID ORTIZ GONZÁLEZ
Operador Documento Contractual
D.A.J.- M.O.P.C

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 35.897

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

144 (ciento cuarenta y cuatro)

DICTAMEN D.A.J. Nº 24 del 10 de Enero de 2019.-

DAJ N° 60/19.

- 22.1, CGC "*Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 6° "*...Serán modificaciones de plazo, aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 149000

ABG. QUINTIN ADRIANO GONZÁLEZ
Dpto. de Asuntos Jurídicos Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Ing. Miguel Mario Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

DICTAMEN D.A.J. N° 24 del 10 de Enero de 2019.-

DAJ N° 60/19.

de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 31 de julio de 2018 el Consorcio Gral. Aquino presenta su propuesta para el convenio modificatorio N° 3, a través del expediente MEU N° 31741, la que se encuentra suscripta por el Supervisor de Obra – MOPC. Al mismo tiempo, aclara que dicho convenio fue presentado en fecha 27/12/17 (MEU N° 54494) y devuelto por nota DE N° 87/18; por lo tanto, incluye una prórroga debido a la indefinición del proyecto de obras de la costanera, solicitado por la Municipalidad de Bella Vista Norte.

Al respecto, el informe técnico del Departamento de Ejecución precisa que el convenio modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la ley 2051/03; e indica que el mismo prevé la variación de cantidades aprobadas en el convenio modificatorio N° 2 y la incorporación de ítems no previstos; asimismo señala que se prorroga el plazo de ejecución por 325 días calendarios (145 días por condiciones climáticas de enero/17 a junio/18 y 180 días por indefinición de proyecto), quedando como nueva fecha de finalización el 16 de noviembre de 2018. Y, concluye "*…este Departamento luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, da su conformidad y recomienda proseguir con los trámites de aprobación del convenio modificatorio N° 3…*".

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*…se ha verificado la documentación técnica de la obra y el informe técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio de obra N° 3 se corresponde con las necesidades reales de la obra…*" y, por tanto, da su conformidad para la aprobación de la propuesta de convenio modificatorio N° 3.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 01/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*…En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 3 corresponde a ajustes del proyecto licitado y ofertado con variación de cantidades establecidas en algunos ítems de trabajo adecuándolas a las condiciones reales existentes y la incorporación de obras no previstas en el contrato original, sin afectar el costo de la obra establecido en el CM N° 1.*

Abog. Miguel Ángel Bestuto
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Quintín Adolfo González
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Ing. C. Navarro Duarte
Mat. Nº 36.897

143 (ciento cuarenta y tres)

DICTAMEN D.A.J. Nº 24 del 10 de Enero de 2019.-

DAJ N° 60/19.

Las modificaciones en los plazos de ejecución es de exclusiva responsabilidad de los administradores del contrato… ".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 3, respecto al Contrato SG Ministro N° 105/14 suscripto con el Consorcio Gral. Aquino, en el marco del llamado MOPC N° 22/14 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 – GRAL. ELIZARDO AQUINO, TRAMO BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5, DEPARTAMENTO AMAMBAY Y CONCEPCIÓN", ID N° 274996, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Al respecto, cabe señalar que el convenio modificatorio N° 3 prorroga el plazo de ejecución de las obras por 325 días calendarios (145 días por condiciones climáticas de enero/17 a junio/18 y 180 días por indefinición de proyecto). En este punto, corresponde observar que en la documentación técnica, en el proyecto de resolución ministerial y en el borrador de convenio remitidos figura como fecha de finalización de las obras el 16 de noviembre de 2018, hallándose dicho plazo vencido.

Lo expuesto ut supra, ya ha sido observado por la Dirección de Auditoría Interna, quien ha manifestado específicamente que "*Las modificaciones en los plazos de ejecución es de exclusiva responsabilidad de los administradores del contrato*", ello además se colige del hecho de que la dependencia a quien la máxima autoridad ministerial delega la gestión, administración y ejecución del contrato es la Unidad Administradora del Contrato en cada caso.

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 3, el Consorcio Gral. Aquino deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Miguel Marin Bestard
Director de Asuntos Jurídicos

Abg. QUINTIN ADID GRANCE GONZÁLEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221 Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000